



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 008 2022 00011 01
Instancia	PRIMERA
Proceso	SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
Demandante	MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARGUMEDO Y OTROS
Demandado	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
Tema	DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO

Presto a resolver el recurso de apelación promovido por el apoderado de los solicitantes en petición de prueba extraprocesal elevada por MANUEL GREGORIO MARTÍNEZ ARGUMEDO contra GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Ante el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD, se elevó solicitud de prueba extraprocesal de la referencia, pretendiendo práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL a documentos, obtener copias, verificar su autenticidad y hacerla certificar por parte de la entidad (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL), de que es primera copia o copia auténtica que presta mérito ejecutivo; como también que la entidad se encuentra ejecutoriada desde 2003 de resoluciones que se relacionan con reconocimientos y pagos de primas extraordinarias, también denominadas extralegales contenidas en ordenanzas 034 de 1973, 33 de 1974, 031 de 1975 y Decreto 001 BIS del 07 de enero de 1981.

El juzgado de origen, mediante providencia de enero 25 de 2022, negó dicha solicitud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 236, 244 y 257 del Estatuto Procesal; que sólo procede el decreto de inspección judicial cuando sea imposible utilizar otros medios de prueba, resaltando la potestad que asiste al juez para tomar esta decisión. Consideró el a quo innecesaria la práctica de inspección judicial ya que al solicitante le asisten otros medios para obtener la información y documentación y que el artículo 78 del Código general del Proceso faculta al juez

para abstenerse de la consecución de documentos que puede conseguir directamente el interesado o mediante derecho de petición.

Dicha decisión fue objeto de recursos por parte del solicitante, reposición y como subsidiaria la apelación.

Decisión que no modificó el a quo, concediendo el recurso de apelación.

Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos legales para negar el decreto y práctica de la prueba extraprocesal, INSPECCIÓN JUDICIAL, de la lectura completa del artículo 236 relacionado, el inciso cuarto dispone expresamente:

*“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. **Contra estas decisiones del juez no procede recurso.**”* (negrilla del despacho).

Quiere decir lo anterior que cualquier recurso contra el auto que niega inspección judicial por existir otros medios para la obtención de la prueba, como ocurrió en el caso a estudio, es improcedente y así debieron haberse declarado los recursos elevados por parte del a-quo.

Se declara improcedente el recurso de apelación elevado, por expresa disposición legal, y se devolverán las diligencias a su origen.

NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3aed90528003b51352913e0f98219e1e239607d377717c73b7af865cbd0ec8f**

Documento generado en 21/02/2023 06:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>